



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 631304003001-2021-00242-00
INT. 02.10.20.115.270.30-0857

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el Bancolombia S.A. contra el señor John Alexander Muñoz, será inadmitida porque:

1. El núm. 2 del art. 82 del C.G.P, exige que en la demanda se indique el nombre, identificación y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, el de sus representantes, sin embargo, en el escrito de demanda no se estableció el lugar de domicilio de Bancolombia S.A., ni el de su representante, doctor Mauricio Botero Wolff.

2. No cumple a plenitud el núm. 10 del Artículo 82 del C.G.P, toda vez que no indicó el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del representante legal de la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por Bancolombia S.A. contra el señor John Alexander Muñoz.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Gregorio Jaramillo Jaramillo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5346d55c5e79ec3a3e0307b4d18dad66ff6321cf5301d8022c05e257f0b63fe9

Documento generado en 13/08/2021 02:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>